



**Témcore**  
Properties

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (TÉMPORE)  
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**8 de abril de 2019**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES [PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019 EN SEGUNDA CONVOCATORIA].**

**Objeto del informe**

El presente informe (en adelante, el “Informe”) se formula por el Consejo de Administración de TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (“Témpore” o la “Sociedad”) en relación con la propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para celebrarse el día 22 de mayo en primera convocatoria o el día 23 en segunda convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración de este Informe justificativo.

**Justificación de la propuesta**

El actual marco de la retribución de los Consejeros Externos de la Sociedad, acordado mediante decisión del entonces Accionista Único el 27 de febrero de 2018, consiste en un importe máximo anual a percibir por cada uno de los Consejeros Externos en concepto de dietas de asistencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones.

Finalizado el ejercicio 2018 el Consejo de Administración de Témpore ha procedido a analizar si el sistema retributivo de la Sociedad es el más adecuado atendiendo al hecho de que la labor que desempeñan los Consejeros es una labor continuada en el tiempo y a la que destinan todo su esfuerzo y compromiso, y que exige una supervisión continua.

Consecuentemente, el Consejo de Administración propone, al entenderlo más adecuado a la dedicación, las funciones que desempeñan y la responsabilidad asumida por cada Consejero, un sistema de remuneración distribuido en asignaciones fijas de carácter mensual (y no por asistencia a cada una de las reuniones) distribuida para cada ejercicio en doce (12) meses, por lo que si un ejercicio social tuviera una duración inferior a doce (12) meses el importe se reduciría proporcionalmente.

Asimismo, se propone que el devengo de la retribución se realice por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero Externo sea proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija la remuneración.

Por ello, el Consejo de Administración ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la propuesta de modificar el actual sistema retributivo de Témpore para los Consejeros Externos, pasando de un sistema de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, a un sistema de asignación fija

mensual sobre la retribución anual fijada por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación del *artículo 24. Retribución de los Administradores* de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción al nuevo sistema de retribución de los Consejeros según propuesta incluida en el presente Informe.

### **Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales**

Se propone la siguiente redacción del artículo 24. *Retribución de los Administradores* de los Estatutos Sociales de Témpore para adecuarlo al sistema de retribución de los Consejeros propuesto.

*“ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.*

- 1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quién actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.*

*La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.*

- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
- 3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*



4. *Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
5. *El importe máximo de la retribución a determinar por la Junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.”*

Se incorpora como **Anexo I** la comparativa entre la redacción actual del artículo 24 y la redacción que se contiene como propuesta en el presente Informe.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, en su sesión de fecha 8 de abril de 2019.

\* \* \*

**ANEXO I**

**Comparativa entre la redacción actual y la redacción propuesta del Artículo 24 *Retribución de los Administradores* de los Estatutos Sociales.**

| REDACCIÓN ACTUAL   | REDACCIÓN PROPUESTA   |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.</p> <p>1.El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual cuyo importe máximo será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quién actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>2.La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente</p> | <p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido. <u>La remuneración de los Consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento,</u> consistirán en una <u>asignación</u> cantidad fija <u>en metálico</u> anual cuyo importe máximo <u>anual</u> será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quién actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p><u>Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.</u></p> <p><u>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</u></p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el <u>apartado</u> párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá</p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la Junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p> | <p>vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la Junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p> |
|---|--|